



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXVI

Núm. 74

Zacatecas, Zac., miércoles 16 de septiembre de 2026

S U P L E M E N T O

19 AL No. 74 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Ley de Coordinación para la Sanidad Vegetal e
Inocuidad Agrícola del Estado de Zacatecas.



Zacatecas

DIRECTORIO

DAVID MONREAL ÁVILA
GOBERNADOR DEL ESTADO

ARMANDO ÁVALOS ARELLANO
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

JAHZEEL IBARRA AGUILAR
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábados, su edición es únicamente en versión electrónica y tiene validez oficial, según lo establece el Decreto 271, publicado el 18 de marzo del año 2023.

Esta publicación contiene **Sello Digital, Firma Electrónica y Código QR** para su verificación.

Para la publicación en el Periódico Oficial se debe de cubrir los siguientes requisitos.

- Documento debe ser original.
- Debe contener sello y firma de quien lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, debe tener un margen mínimo de dos días hábiles a la fecha de la audiencia, cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente de la publicación en la oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas.

La recepción de documentos a publicar se realiza de 8:30 a 15:30 Hrs. En días hábiles.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y digital formato Word editable.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato, Edificio I Primer Piso
Col. Cd. Administrativa CP. 98160
Zacatecas, Zac.
Tel. 492 4915000 Ext. 25191

DAVID MONREAL ÁVILA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, se han servido dirigirme lo siguiente:

DECRETO # 365

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 03 de marzo de 2026, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Coordinación e Inocuidad Agrícola del Estado de Zacatecas, misma que fue presentada por el Diputado Marco Vinicio Flores Guerrero.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante el memorándum correspondiente, de la misma fecha, la iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión Legislativa de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable para su análisis y dictamen correspondiente.

El diputado promovente justificó su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes y contexto

No podemos hablar de civilización, sin aquellos grupos humanos imbuidos con la necesidad de levantar muros y construir caminos, elementos esenciales de la ciudad, la propiedad territorial y el comercio.

El intercambio de bienes ha constituido uno de los principales vectores del desarrollo humano, pues a través de su ejercicio, productos y servicios se difundieron entre diversos grupos humanos, incluso antes de la invención de la escritura, lo que también permitía la propagación de conocimientos, costumbres y tecnologías. Dichos grupos humanos encontraron en el intercambio, la herramienta que les permitiría apalancar el progreso por medio de un incipiente comercio.

El comercio permitió a sociedades antiguas diversificar su estructura productiva y generar redes de interdependencia que favorecieron la estabilidad política y el progreso material. Las rutas comerciales de la Antigüedad, como la Ruta de la Seda o las redes mediterráneas, no solo facilitaron el flujo de mercancías, sino también la circulación de ideas, innovaciones técnicas e instituciones, cimentando las bases de la economía global contemporánea.

En la modernidad, el comercio internacional se ha consolidado como un motor esencial del crecimiento económico, permitiendo a las naciones especializarse conforme a sus ventajas comparativas, ampliar sus mercados y atraer inversión productiva. Los acuerdos comerciales han sido instrumentos estratégicos para institucionalizar estas relaciones, reducir barreras arancelarias y no arancelarias, y generar certidumbre jurídica para los agentes económicos.

El comercio, en este sentido, funciona como una política de desarrollo territorial que, correctamente acompañada de políticas públicas de apoyo, capacitación y financiamiento, permite transformar la estructura productiva del campo y fortalecer la soberanía alimentaria en un entorno de apertura competitiva.

En el contexto antes referido, el Tratado comercial entre México, Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC) representa una plataforma fundamental para la inserción de nuestro estado en una de las cadenas globales de mayor valor comercial, particularmente porque en ella se integra el mercado más grande y dinámico de la historia.

La relevancia de este marco comercial se expresa con especial claridad en el sector agroalimentario. El campo mexicano, y en particular el campo zacatecano, posee un potencial estratégico derivado de su vocación productiva, su capital humano y su capacidad de adaptación tecnológica.

La integración al mercado norteamericano abre oportunidades para la diversificación de exportaciones agrícolas, la incorporación de estándares de calidad y trazabilidad, el acceso a tecnologías de punta y la atracción de inversión en infraestructura productiva y logística.

La participación del sector rural zacatecano en este mercado, puede contribuir a la generación de empleos formales, al incremento del ingreso rural y a la reducción de brechas territoriales de desarrollo, pues a saber, el Estado de Zacatecas ha sido históricamente una entidad con profunda vocación agrícola, cuya estructura económica y social se encuentra estrechamente vinculada a las actividades del sector primario. La agricultura no sólo constituye una fuente esencial de subsistencia para miles de familias rurales, sino que representa un componente estratégico para el desarrollo regional, la generación de empleo y la inserción del estado en los mercados nacionales e internacionales.

En términos económicos, el sector agrícola aporta de manera significativa al Producto Interno Bruto estatal, particularmente a través de la producción de frutas, hortalizas y cultivos de alto valor comercial, los cuales han posicionado a Zacatecas como un actor relevante en diversas cadenas agroalimentarias. La actividad agrícola, además, constituye uno de los principales generadores de empleo en el medio rural, contribuyendo a la cohesión social, al arraigo comunitario y a la mitigación de los fenómenos de migración forzada por razones económicas.

Asimismo, Zacatecas ha consolidado una participación creciente en los mercados de exportación, especialmente en el rubro de frutas y productos agrícolas frescos, cuya calidad y competitividad han permitido su acceso a mercados altamente exigentes, entre ellos el de los Estados Unidos de América. La demanda internacional de productos agrícolas zacatecanos, particularmente de frutas de la región, ha evidenciado la necesidad de contar con esquemas robustos de sanidad vegetal e inocuidad agrícola, capaces de garantizar el cumplimiento de los estándares fitosanitarios y de calidad establecidos por las autoridades sanitarias del país importador.

En este contexto, la sanidad vegetal y la inocuidad agrícola constituyen además de una obligación legal, un factor determinante para la competitividad del sector agroexportador del Estado. El fortalecimiento del marco normativo local resulta, indispensable para asegurar que los productores zacatecanos puedan mantener y ampliar su presencia en los mercados internacionales como el estadounidense, que exige altos niveles de certificación, trazabilidad y control sanitario.

Más aún: la cultura gastronómica mexicana ha alcanzado una aceptación y prestigio sin precedentes a nivel mundial, consolidándose como una de las tradiciones culinarias más influyentes y reconocidas del planeta. En países como Estados Unidos, la cocina mexicana ha trascendido la categoría de comida étnica para convertirse en un componente estructural de la dieta cotidiana y de la industria restaurantera, desde los tacos callejeros y la comida casera hasta la alta cocina contemporánea y los restaurantes de autor. Este fenómeno no es meramente gastronómico, sino cultural y económico: la comida mexicana funciona como un lenguaje universal que transmite historia, territorio y formas de vida, generando una demanda sostenida y creciente por sus sabores, técnicas y productos emblemáticos. Esa valoración global de la gastronomía mexicana constituye un motor estratégico para la construcción de un mercado robusto de productos agroalimentarios mexicanos, utilizados como materias primas indispensables para la elaboración auténtica de esta cocina. Ingredientes como el maíz, el chile, el frijol, el aguacate, el tomate, el cacao, las especias y una amplia variedad de frutas y hortalizas han dejado de ser insumos locales para convertirse en bienes con alto valor agregado en cadenas internacionales de suministro.

La expansión del consumo de comida mexicana en Estados Unidos ha impulsado una demanda estructural por estos productos, abriendo oportunidades para que regiones productoras de México se integren a mercados internacionales bajo estándares de calidad, sanidad e inocuidad.

Por lo anterior, resulta imperativo reconocer la dimensión histórica y estratégica del comercio, así como la oportunidad que representa nuestro tratado comercial con los Estados Unidos de América para proyectar al campo zacatecano como un actor relevante en el mercado global, articulando desarrollo económico, justicia territorial y competitividad internacional.

II. Relevancia estratégica para el campo zacatecano

La creación de una Ley de Coordinación de Sanidad e Inocuidad Agrícola para el Estado de Zacatecas es una medida estratégica para fortalecer uno de los pilares históricos y estructurales de su economía: el sector agropecuario. Las actividades primarias aportan alrededor del 7 % del PIB estatal, lo que evidencia su relevancia económica y su papel como base para la seguridad alimentaria y el desarrollo territorial.

Asimismo, el sector agrícola es un eje fundamental del empleo rural, al generar ingresos para miles de familias en comunidades con alta dependencia del campo y limitada diversificación productiva. La ausencia de marcos normativos robustos en materia de sanidad e inocuidad limita la productividad, la formalización del empleo y la inserción de productores en cadenas de valor de mayor valor agregado.

En materia de comercio exterior, aunque las exportaciones agrícolas representan una proporción menor del total estatal frente a la minería o la manufactura, el sector agropecuario mantiene un potencial estratégico para la diversificación de exportaciones, con presencia en mercados internacionales y oportunidades de crecimiento si se cumplen estándares sanitarios y de calidad. La sanidad e inocuidad son requisitos indispensables para acceder a mercados globales, atraer inversión agroindustrial y aumentar la competitividad del estado.

Además, una ley de coordinación permitiría articular competencias entre autoridades estatales, municipales y federales, fortalecer la vigilancia sanitaria, mejorar la trazabilidad de los productos, prevenir riesgos zoonosarios y fitosanitarios, y garantizar la protección del consumidor.

Esto contribuiría a la resiliencia del sector frente a crisis sanitarias, climáticas o comerciales, y a la consolidación de Zacatecas como potencia agroalimentaria.

En suma, la presente ley busca ser parte de una estrategia integral de desarrollo económico, seguridad alimentaria y bienestar rural, alineada con los objetivos de competitividad, sostenibilidad y progreso del gobierno del estado.

III. Justificación legislativa y objetivo de la ley

El sector agrícola de Zacatecas enfrenta actualmente un conjunto de barreras estructurales, normativas y operativas que limitan su plena inserción en los mercados internacionales, particularmente en el mercado de los Estados Unidos de América, el cual impone estándares estrictos en materia de sanidad vegetal, inocuidad, trazabilidad y certificación de calidad. La ausencia de un marco jurídico estatal suficientemente robusto y alineado con dichos estándares ha generado un déficit de competitividad que impacta directamente en la capacidad exportadora de los productores zacatecanos, en especial de aquellos dedicados a la producción de frutas y otros cultivos de alto valor agregado.

Si bien la Ley de Sanidad Vegetal e Inocuidad Agrícola del Estado de Zacatecas establece principios generales de prevención y control fitosanitario, su diseño normativo se encuentra limitado a un esquema de coordinación, sin desarrollar plenamente mecanismos institucionales, financieros y técnicos que permitan garantizar la calidad de los productos destinados a la exportación. La presente iniciativa reconoce la naturaleza concurrente de la materia y se concibe como una ley de coordinación, orientada a articular las competencias estatales con las disposiciones federales y los estándares internacionales, sin invadir atribuciones federales, pero fortaleciendo la capacidad operativa del sistema estatal.

Adicionalmente, el contexto presupuestal del Estado exige la adopción de modelos de autogestión que reduzcan el impacto financiero de las políticas públicas y permitan la operación de programas con autarquía presupuestal. En este sentido, la reforma propone un esquema que permite la reinversión de

recursos generados por el propio sistema de sanidad vegetal, así como la participación corresponsable de los productores y actores de la cadena agroalimentaria, con el objetivo de garantizar la sostenibilidad de las acciones fitosanitarias sin incrementar la carga presupuestaria estatal.

La iniciativa se fundamenta en experiencias exitosas de derecho comparado en entidades como Sinaloa, Sonora, Durango y Puebla, las cuales han desarrollado instrumentos normativos que fortalecen la certificación, la trazabilidad, la investigación y los incentivos al cumplimiento fitosanitario, permitiendo a sus productores integrarse con mayor eficacia a los mercados internacionales.

El objetivo último de la presente iniciativa, es impulsar el desarrollo económico y social del Estado, fortaleciendo el campo zacatecano mediante un marco jurídico moderno que permita mejorar los ingresos de los productores, reducir la dependencia de intermediarios, prevenir la introducción y diseminación de plagas y enfermedades, generar empleo especializado y evitar la migración forzada. La propuesta pretende constituirse como una herramienta estratégica para catapultar a Zacatecas hacia un modelo de crecimiento agroexportador competitivo, sostenible e inclusivo.

IV. Elementos centrales de la iniciativa

El Estado de Zacatecas requiere actualmente una Ley para garantizar la Sanidad Vegetal e Inocuidad Agrícola que establezca las bases para la prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que afectan a los vegetales, así como para la implementación de medidas orientadas a garantizar la inocuidad de los productos agrícolas, con el objetivo de insertar a los productores del campo zacatecano, en la dinámica del comercio internacional, particularmente en lo que respecta a los mercados de exportación altamente regulados, que exigen un marco normativo robusto, moderno y alineado con las mejores prácticas legislativas del país.

En tal sentido y realizando un ejercicio de derecho comparado, se han analizado diversas legislaciones estatales que han incorporado instrumentos jurídicos innovadores para fortalecer sus sistemas fitosanitarios, entre ellas las leyes de sanidad vegetal de los estados de Sonora, Chihuahua, Jalisco y Puebla. De dicho análisis se desprende que la legislación vigente en Zacatecas presenta áreas de oportunidad que requieren actualización normativa para dotar de mayores atribuciones, incentivos y mecanismos de financiamiento al sistema estatal de sanidad vegetal e inocuidad agrícola:

a) Fondo Estatal derivado de la imposición de multas

En las legislaciones de los estados de Sonora y Chihuahua se establece la creación de un Fondo Estatal alimentado con los recursos recaudados con motivo de la imposición de multas por infracciones a la normativa fitosanitaria, los cuales son destinados de manera específica al fortalecimiento de las acciones de sanidad vegetal e inocuidad agrícola. Dicho mecanismo permite la reinversión directa de los recursos sancionatorios en la mejora de las capacidades institucionales, operativas y técnicas del sistema fitosanitario estatal.

b) Marca o distintivo estatal de calidad

Las leyes de sanidad vegetal de los estados de Sonora y Chihuahua prevén la creación de una marca o certificación oficial de calidad, mediante la cual se reconoce el origen y la conformidad de los productos agrícolas con estándares superiores de calidad e inocuidad. Estas figuras han permitido fortalecer la identidad comercial de los productos agroalimentarios estatales, generar confianza en los mercados nacionales e internacionales y agregar valor a las cadenas productivas.

La presente iniciativa toma como referencia dichos modelos normativos, con el propósito de adaptarlos a la realidad productiva y comercial del estado de Zacatecas, a fin de dotar a los productos agrícolas locales de una identidad comercial oficial que facilite su diferenciación en mercados altamente competitivos y fortalezca su posicionamiento estratégico en el comercio exterior. De este modo, se busca subsanar la ausencia de una marca estatal que reconozca la calidad y origen de los productos zacatecanos, potenciando su valor agregado y su competitividad internacional.

c) Permiso de siembra como instrumento preventivo

Las leyes de sanidad vegetal de los estados de Sonora y Chihuahua establecen la obligación de obtener un Permiso de Siembra previo al establecimiento de cultivos, lo cual permite a la autoridad

fitosanitaria realizar evaluaciones preventivas de riesgo, controlar la introducción de material vegetal y prevenir la diseminación de plagas y enfermedades.

La presente iniciativa retoma esta figura normativa como referencia, con el objetivo de incorporarla y adaptarla al marco jurídico del Estado de Zacatecas, fortaleciendo así el enfoque preventivo de la política fitosanitaria local. En la legislación vigente del Estado de Zacatecas no se contempla de manera específica la figura del Permiso de Siembra, pudiendo subsumirse de manera genérica en otras autorizaciones administrativas; esta ausencia normativa limita la capacidad preventiva del sistema estatal de sanidad vegetal y reduce las herramientas de gestión anticipatoria de riesgos fitosanitarios, situación que la presente propuesta legislativa busca subsanar.

d) Investigación, innovación y transferencia de tecnología

La Ley de Sanidad Vegetal del Estado de Sonora dedica un capítulo específico al fomento de la investigación, la innovación y la transferencia de tecnología, estableciendo obligaciones de vinculación institucional con centros de investigación, universidades y organismos especializados.

La presente iniciativa retoma este modelo normativo como referencia, con el propósito de incorporarlo y adaptarlo al marco jurídico del Estado de Zacatecas, a fin de institucionalizar la innovación fitosanitaria como una política pública permanente. En la legislación vigente del Estado de Zacatecas, la investigación y la transferencia tecnológica se mencionan únicamente como atribuciones generales, sin desarrollarse un capítulo específico ni mecanismos de vinculación obligatoria, lo que limita la consolidación de ecosistemas de innovación y la articulación sistemática entre el sector productivo, la academia y las autoridades sanitarias, situación que la presente propuesta legislativa busca subsanar.

e) Concepto de autorregulación

Las leyes de los estados de Jalisco y otras entidades federativas promueven procesos voluntarios de autorregulación por parte de los productores, incentivando la adopción de estándares superiores a los establecidos en la normativa oficial, con el fin de elevar la competitividad, la calidad y la confianza en los productos agrícolas.

La presente iniciativa toma como referencia dichos esquemas de autorregulación, con el propósito de incorporarlos y adaptarlos al marco jurídico del Estado de Zacatecas, a fin de fomentar la adopción voluntaria de prácticas de excelencia y mejora continua por parte de los actores del sector agrícola. En la legislación vigente del Estado de Zacatecas no se define ni se promueve la figura de autorregulación, lo que limita la implementación de esquemas avanzados de cumplimiento voluntario y reduce las oportunidades de elevar los estándares productivos y fitosanitarios más allá de los mínimos legales, situación que la presente propuesta legislativa busca subsanar.

SEGUNDO. En sesión ordinaria celebrada el 25 de junio de 2026, los Diputados Jesús Padilla Estrada y Pedro Martínez Flores, y Diputada Dayanne Cruz Hernández integrantes de esta Soberanía Popular, elevaron a la consideración del pleno, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Coordinación para la Sanidad Vegetal e Inocuidad Agrícola del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante el memorándum correspondiente, de la misma fecha, la iniciativa de referencia fue turnada a la suscrita Comisión Legislativa de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable para su análisis y dictamen correspondiente.

Los Diputados y Diputada promoventes sustentaron su propuesta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El campo zacatecano constituye uno de los pilares estratégicos para el desarrollo económico, social y alimentario de la entidad. La agricultura representa una actividad fundamental para miles de familias rurales y aporta una parte significativa del valor de la producción primaria estatal. Zacatecas destaca a

nivel nacional como uno de los principales productores de frijol, chile seco, ajo y diversos cultivos estratégicos, consolidándose como una potencia agroalimentaria del país.

De acuerdo con información oficial del sector agroalimentario, Zacatecas registró durante 2024 una producción agrícola superior a 8.3 millones de toneladas, con una superficie cosechada superior a 1.15 millones de hectáreas y un valor de producción cercano a los 28 mil 861 millones de pesos. Entre los cultivos más relevantes destacan el maíz forrajero, alfalfa, avena forrajera, maíz grano, chile verde y frijol.

Asimismo, el estado mantiene una vocación eminentemente agrícola, caracterizada por amplias zonas de temporal, que representan más del 80% de la superficie cultivada, condición que incrementa la vulnerabilidad de la producción frente a fenómenos climáticos, plagas y enfermedades vegetales.

En este contexto, la sanidad vegetal constituye un asunto de interés público, seguridad alimentaria, competitividad económica y protección ambiental, pues de ella depende la conservación de la productividad agrícola, el acceso a mercados nacionales e internacionales y la protección del patrimonio fitosanitario del Estado.

La globalización de los mercados, la movilidad de mercancías agrícolas, el cambio climático, la variabilidad meteorológica y la aparición de nuevas plagas y enfermedades han modificado sustancialmente los riesgos fitosanitarios que enfrentan los productores agrícolas.

Las experiencias nacionales e internacionales demuestran que la presencia de plagas cuarentenarias o de importancia económica puede ocasionar pérdidas millonarias, disminución de rendimientos, incremento en costos de producción, restricciones comerciales y afectaciones directas a la seguridad alimentaria.

En Zacatecas, los cultivos de frijol y maíz poseen una importancia económica y social extraordinaria, particularmente en las regiones de temporal, donde las condiciones climáticas y fitosanitarias influyen directamente en los niveles de producción y rentabilidad. Estudios especializados han demostrado que la incidencia de factores climáticos y sanitarios impacta significativamente la superficie siniestrada, los rendimientos y la producción agrícola estatal.

Por otra parte, durante los ciclos agrícolas recientes se ha observado la necesidad de fortalecer los mecanismos institucionales de prevención, vigilancia epidemiológica, diagnóstico oportuno, control de plagas emergentes y atención integral de contingencias fitosanitarias. La experiencia nacional demuestra que las acciones preventivas resultan significativamente menos costosas que las medidas de erradicación una vez establecida una plaga.

Si bien actualmente existen acciones coordinadas entre la Federación, el Estado y los organismos auxiliares de sanidad vegetal, la legislación estatal vigente presenta áreas susceptibles de actualización para armonizarse con el marco federal, los principios constitucionales contemporáneos y las mejores prácticas regulatorias observadas en otras entidades federativas.

La presente iniciativa responde a la necesidad de construir un marco jurídico moderno, eficiente y técnicamente sólido que permita, fortalecer la coordinación institucional entre el Estado, la Federación y los municipios, también consolidar un sistema estatal de sanidad vegetal basado en la gestión integral del riesgo fitosanitario. Es fundamental incorporar mecanismos modernos de vigilancia epidemiológica, inteligencia fitosanitaria y atención temprana, para garantizar la trazabilidad, control y movilización segura de vegetales y productos vegetales.

La presente iniciativa busca impulsar la participación organizada de los productores mediante organismos auxiliares técnicamente fortalecidos, así como establecer procedimientos administrativos con pleno respeto a los principios de legalidad, seguridad jurídica, debido proceso y proporcionalidad. Esta iniciativa incorpora herramientas digitales para la gestión de información fitosanitaria, con el objeto de fortalecer las medidas de prevención, control, confinamiento y erradicación de plagas.

Uno de los aspectos que más se cuidaron al momento de elaborar esta propuesta legislativa, es la de contar con una ley que garantice la transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de recursos públicos destinados a la sanidad vegetal y eliminar de raíz los esquemas institucionales complejos o financieramente ineficientes, sustituyéndolos por modelos de coordinación administrativa más ágiles y funcionales.

La creación del sistema estatal de información fitosanitaria e inocuidad agrícola encuentra un sustento institucional y financiero particularmente favorable en el esfuerzo de inversión pública anunciado en días recientes por el Gobierno Estatal para el fortalecimiento del campo zacatecano. La asignación de recursos por más de 7500 millones de pesos, es una cantidad sin precedentes que se destinará al sector agropecuario durante el ejercicio fiscal 2026, esto sin duda constituye una oportunidad histórica para consolidar una política pública integral orientada a la prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que afectan la producción agrícola, así como al fortalecimiento de los mecanismos de inocuidad que demanda la comercialización de productos vegetales en los mercados nacionales e internacionales.

En este contexto, el sistema estatal de información fitosanitaria e inocuidad agrícola se concibe como el instrumento de coordinación interinstitucional que permitirá articular de manera eficiente los esfuerzos, capacidades técnicas, recursos humanos y financieros de la Federación, el Estado, los municipios, los organismos auxiliares de sanidad vegetal, las instituciones académicas, los centros de investigación y los propios productores agrícolas. La inversión anunciada permitirá dotar de viabilidad operativa a dicho Sistema mediante el fortalecimiento de la vigilancia epidemiológica fitosanitaria, la implementación de campañas permanentes de prevención y control, la modernización de infraestructura especializada, el equipamiento técnico, la capacitación de productores y la adopción de mejores prácticas en materia de inocuidad agrícola.

Asimismo, la concurrencia de recursos públicos constituye un factor determinante para que las disposiciones de la presente Ley trasciendan el ámbito estrictamente normativo y se conviertan en acciones concretas y medibles en beneficio del sector agrícola zacatecano. La existencia de un marco legal eficiente permitirá optimizar la aplicación de los recursos públicos, evitar duplicidades institucionales, establecer mecanismos de planeación estratégica y garantizar una respuesta oportuna ante contingencias fitosanitarias que pudieran poner en riesgo la productividad agrícola de la entidad.

La iniciativa encuentra sustento en los artículos 4º, 25, 27, 73 fracción XVI y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Particularmente, el artículo 4º reconoce el derecho humano a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; mientras que los artículos 25 y 27 establecen la obligación del Estado de promover el desarrollo nacional integral y sustentable, así como fomentar la productividad agropecuaria.

Asimismo, la iniciativa se encuentra alineada con:

- La Ley General de Salud.
- La Ley Federal de Sanidad Vegetal.
- La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- Ley Nacional Para Eliminar Trámites Burocráticos.
- Los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.
- Los compromisos internacionales asumidos por México en materia fitosanitaria y comercio agroalimentario.

Sin duda, esta propuesta de Ley permitirá, incrementar la capacidad de respuesta frente a emergencias fitosanitarias, también reducir pérdidas económicas ocasionadas por plagas y enfermedades, así como mejorar la productividad y competitividad del sector agrícola y fortalecer la comercialización nacional e internacional de productos agrícolas zacatecanos.

Con esta iniciativa, buscamos proteger el patrimonio fitosanitario estatal, promoviendo el uso responsable de insumos agrícolas e impulsando la innovación tecnológica aplicada a la sanidad vegetal.

Uno de los beneficios esperados con la aplicación de esta Ley es el fortalecimiento de la seguridad alimentaria de la población del Estado.

También se espera una mejor coordinación entre autoridades y productores, con el objeto de generar mayor certeza jurídica para los actores del sector agroalimentario.

La relevancia económica de la sanidad vegetal en Zacatecas es indiscutible. La agricultura estatal genera más de ocho millones de toneladas de producción anual y miles de empleos directos e indirectos. El frijol, cultivo emblemático de la entidad, representa no sólo una actividad económica estratégica, sino también un componente esencial de la identidad productiva zacatecana.

La prevención y control oportuno de plagas contribuyen a proteger inversiones productivas, preservar ingresos familiares rurales, fortalecer cadenas de valor y mejorar las condiciones de bienestar de las comunidades agrícolas.

Por ello, esta iniciativa concibe a la sanidad vegetal no únicamente como una función administrativa, sino como una auténtica política pública de desarrollo rural sostenible.

Su diseño normativo atiende los principios de constitucionalidad, seguridad jurídica, proporcionalidad, eficiencia administrativa, coordinación intergubernamental, mejora regulatoria y desarrollo sostenible, permitiendo contar con un instrumento legal acorde con las exigencias actuales del sector agroalimentario de Zacatecas.

En consecuencia, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa de Ley de Coordinación para la Sanidad Vegetal e Inocuidad Agrícola del Estado de Zacatecas, con el firme propósito de proteger el patrimonio fitosanitario estatal, fortalecer la competitividad del campo zacatecano y garantizar mejores condiciones de desarrollo para las generaciones presentes y futuras.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural Sustentable fue la competente para analizar y emitir el presente dictamen de conformidad con el artículo 154 fracción I, 155 fracciones I y IV y 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ACUMULACIÓN DE INICIATIVAS. De conformidad con lo previsto en los artículos 75 y 155 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la comisión dictaminadora estimó pertinente acumular las iniciativas mencionadas, en razón de que ambas tienen como finalidad crear un ordenamiento sobre el mismo tema y objeto, además de que existe interconexión entre su objeto.

TERCERO. IMPORTANCIA DE CONTAR CON UNA LEY DE SANIDAD E INOCUIDAD VEGETAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

Una vez realizado el análisis integral de las iniciativas de Ley de Coordinación para la Sanidad Vegetal e Inocuidad Agrícola del Estado de Zacatecas, después de acumularlas, esta Comisión Dictaminadora estima que las propuestas legislativas resultan jurídicamente viables, socialmente necesarias y técnicamente pertinentes para fortalecer el marco institucional de protección fitosanitaria y de inocuidad agrícola en la entidad.

Del estudio efectuado se advierte que las iniciativas se encuentran alineadas con los principios constitucionales de coordinación gubernamental, desarrollo rural sustentable, protección de la producción agroalimentaria, seguridad jurídica y eficiencia administrativa, sin invadir competencias exclusivas de la Federación ni generar contradicciones con el marco normativo nacional vigente.

Competencia Legislativa del Estado

La Comisión Dictaminadora estimó procedente la iniciativa en estudio, toda vez que encuentra sustento en los artículos 40, 41, 73 fracción XXIX-G, 115, 116 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconocen el sistema federal mexicano y la facultad de las entidades federativas para legislar en aquellas materias que no se encuentran reservadas de manera exclusiva a la Federación.

En materia agropecuaria, sanidad vegetal e inocuidad agrícola, la concurrencia de competencias constituye uno de los principios rectores del federalismo cooperativo moderno, permitiendo que las entidades federativas desarrollen instrumentos normativos orientados a fortalecer la protección fitosanitaria, la productividad agrícola y la seguridad alimentaria, siempre en armonía con la legislación federal aplicable.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de distribución competencial no impide que las entidades federativas legislen para complementar, coordinar o fortalecer políticas públicas de interés general cuando ello contribuya al cumplimiento de fines constitucionalmente legítimos.

La Sanidad Vegetal como Bien Jurídico de Interés Público

La doctrina administrativa contemporánea reconoce que la sanidad vegetal constituye un bien jurídico colectivo cuya protección trasciende el interés individual de los productores para convertirse en una responsabilidad compartida entre Estado y sociedad.

Autores como Eduardo García de Enterría y Tomás Ramón Fernández sostienen que la intervención administrativa encuentra plena justificación cuando se orienta a la tutela de intereses generales relacionados con la salud pública, la protección ambiental, la economía y la seguridad alimentaria.

En ese contexto, la presencia de plagas, enfermedades vegetales y riesgos de contaminación agrícola no afecta únicamente a las unidades de producción involucradas, sino que puede generar impactos económicos, sociales y ambientales de gran magnitud, comprometiendo cadenas productivas completas, mercados nacionales e internacionales, así como el bienestar de la población.

Por ello, la protección fitosanitaria debe concebirse como una función pública estratégica cuya regulación exige mecanismos permanentes de coordinación institucional, prevención, vigilancia y respuesta oportuna.

Principio de Prevención y Gestión Anticipada del Riesgo

Uno de los principales avances del derecho público contemporáneo consiste en la sustitución de modelos reactivos por esquemas preventivos de gestión de riesgos.

La doctrina de la administración preventiva sostiene que la función estatal no debe limitarse a intervenir una vez producido el daño, sino anticiparse a su ocurrencia mediante instrumentos de vigilancia, monitoreo, inteligencia institucional y generación de información estratégica.

Bajo esta perspectiva, la iniciativa incorpora el principio de prevención como eje rector de la política estatal de sanidad vegetal e inocuidad agrícola, privilegiando la detección temprana de riesgos, la emisión de alertas oportunas y la adopción de medidas preventivas sustentadas en evidencia científica.

Dicha orientación resulta congruente con los estándares internacionales promovidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y con las mejores prácticas regulatorias en materia fitosanitaria.

Necesidad de Fortalecer la Coordinación Institucional

La experiencia nacional e internacional demuestra que la atención eficaz de riesgos fitosanitarios requiere la participación articulada de autoridades gubernamentales, organismos técnicos especializados, instituciones académicas, centros de investigación y productores agrícolas.

La iniciativa reconoce esta realidad al establecer un Sistema Estatal de Sanidad Vegetal e Inocuidad Agrícola sustentado en los principios de coordinación, corresponsabilidad y cooperación interinstitucional.

La creación de mecanismos permanentes de vinculación entre la Secretaría del Campo, los municipios, los organismos auxiliares de sanidad vegetal, las instituciones de educación superior y los productores permitirá optimizar recursos, evitar duplicidades y fortalecer la capacidad de respuesta ante contingencias fitosanitarias.

Esta visión responde al paradigma de gobernanza colaborativa impulsado por la doctrina administrativa moderna, conforme al cual la solución de problemas públicos complejos exige la participación coordinada de múltiples actores institucionales y sociales.

Reconocimiento Jurídico de los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal

Se considera particularmente relevante el reconocimiento expreso que la iniciativa otorga al Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Zacatecas y a las Juntas Locales de Sanidad Vegetal como organismos auxiliares de interés público.

Históricamente, dichos organismos han constituido una de las principales herramientas operativas para la ejecución de campañas fitosanitarias, vigilancia epidemiológica, capacitación y asistencia técnica a productores.

La doctrina de la administración pública reconoce la importancia de las entidades colaboradoras para ampliar la capacidad institucional del Estado sin renunciar al control de las funciones públicas esenciales.

Por ello, la iniciativa distingue adecuadamente entre las actividades técnicas de apoyo que pueden desarrollar los organismos auxiliares y aquellas facultades de autoridad que corresponden exclusivamente a los entes gubernamentales competentes, fortaleciendo así los principios de legalidad y seguridad jurídica.

La Información como Herramienta Estratégica para la Toma de Decisiones Públicas

La gestión moderna de riesgos fitosanitarios exige que las decisiones gubernamentales se encuentren sustentadas en información objetiva, verificable y permanentemente actualizada.

En ese sentido, la creación del Sistema Estatal de Información Fitosanitaria e Inocuidad Agrícola constituye uno de los elementos más innovadores de la iniciativa, al establecer un instrumento permanente para la integración, análisis, procesamiento y difusión de información estratégica. La doctrina contemporánea de la gobernanza basada en evidencia señala que la calidad de las políticas públicas depende directamente de la calidad de la información que las sustenta.

Mediante este sistema se fortalecen la planeación gubernamental, la vigilancia epidemiológica, la trazabilidad agrícola, la emisión de alertas tempranas y la asignación eficiente de recursos públicos, permitiendo que las decisiones estatales se adopten sobre bases técnicas y científicas.

Innovación, Investigación y Transferencia Tecnológica

Es acertada la incorporación de disposiciones orientadas a promover la investigación científica, la innovación tecnológica y la transferencia de conocimientos como herramientas para fortalecer la sanidad vegetal y la inocuidad agrícola.

La doctrina del desarrollo sostenible reconoce que la competitividad de los sistemas agroalimentarios depende cada vez más de la capacidad para generar y aplicar conocimiento científico.

Por ello, resulta indispensable consolidar vínculos de colaboración entre autoridades, universidades, centros de investigación y organizaciones productivas que permitan desarrollar soluciones innovadoras para la prevención de plagas, la reducción de riesgos fitosanitarios y la adaptación del sector agrícola a los efectos del cambio climático.

Seguridad Jurídica y Protección de Derechos Fundamentales

La iniciativa incorpora un modelo regulatorio que armoniza la protección del patrimonio fitosanitario con el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de los particulares.

Las facultades de inspección, verificación, imposición de medidas de seguridad y sanción administrativa se encuentran sujetas a los principios de legalidad, proporcionalidad, debido proceso, fundamentación, motivación y garantía de audiencia.

Con ello se fortalece la certeza jurídica de los productores y se asegura que toda intervención administrativa se ejerza dentro de los límites constitucionales que exige el Estado Democrático de Derecho.

Contribución a la Seguridad Alimentaria y al Desarrollo Sustentable

La iniciativa contribuye directamente al cumplimiento de los objetivos nacionales e internacionales relacionados con la seguridad alimentaria, la sostenibilidad de la producción agrícola y la protección de los recursos naturales.

La preservación de la sanidad vegetal no sólo protege la productividad agrícola, sino que fortalece la disponibilidad de alimentos, mejora la competitividad del sector agroalimentario y favorece el desarrollo económico de las regiones rurales.

Razonamientos finales de la Comisión Dictaminadora

La Comisión consideró que uno de los principales méritos de la iniciativa consiste en la construcción de un modelo de gobernanza fitosanitaria sustentado en la coordinación institucional, la corresponsabilidad de los actores involucrados y la generación de información estratégica para la toma de decisiones públicas.

Asimismo, se reconoce positivamente la incorporación del Sistema Estatal de Información Fitosanitaria e Inocuidad Agrícola como herramienta de inteligencia institucional que permitirá fortalecer los mecanismos de vigilancia epidemiológica, detección temprana de riesgos, planeación gubernamental y evaluación de resultados, constituyéndose en un instrumento moderno de gestión pública orientado a resultados.

De igual manera, resulta relevante el reconocimiento jurídico expreso que la iniciativa otorga al Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Zacatecas y a las Juntas Locales de Sanidad Vegetal como organismos auxiliares de interés público, consolidando su participación histórica en la ejecución de campañas fitosanitarias, actividades de monitoreo, asistencia técnica, capacitación y fortalecimiento de la productividad agrícola.

Se considera acertado que el proyecto legislativo adopte una visión preventiva de la sanidad vegetal e inocuidad agrícola, privilegiando la detección oportuna de riesgos, la emisión de alertas tempranas, la investigación científica, la innovación tecnológica y la capacitación permanente de los productores agrícolas, en congruencia con las mejores prácticas nacionales e internacionales en la materia.

Igualmente, se considera un aspecto favorable que la iniciativa incorpore mecanismos de transparencia, evaluación, rendición de cuentas y mejora regulatoria, garantizando que las acciones gubernamentales derivadas de la ley se desarrollen bajo criterios de eficiencia, legalidad, objetividad y máxima publicidad.

En materia de seguridad jurídica, se advierte que el proyecto respeta plenamente los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad, debido proceso, garantía de audiencia, fundamentación y motivación, delimitando con claridad las facultades de las autoridades competentes y estableciendo mecanismos de defensa para la protección de los derechos de los particulares.

La iniciativa también fortalece la concurrencia de esfuerzos entre los distintos órdenes de gobierno, las instituciones académicas, los organismos auxiliares y los productores agrícolas, generando condiciones favorables para la construcción de una política pública integral en materia de sanidad vegetal e inocuidad agrícola.

Resulta igualmente destacable que la propuesta incorpore instrumentos para promover la concurrencia de recursos federales, estatales, municipales y de organismos nacionales e internacionales, favoreciendo la sostenibilidad financiera de los programas fitosanitarios y ampliando la capacidad institucional del Estado para atender los desafíos presentes y futuros del sector agrícola.

El proyecto normativo responde a una necesidad real del campo zacatecano derivada de los riesgos fitosanitarios emergentes, las exigencias crecientes de los mercados agroalimentarios, la necesidad de fortalecer la competitividad agrícola y la importancia estratégica que representa la producción vegetal para el desarrollo económico y social de la entidad.

En consecuencia, del análisis efectuado se concluye que la iniciativa contribuye al fortalecimiento de la seguridad alimentaria, la productividad agrícola, la protección del patrimonio fitosanitario estatal, la sostenibilidad ambiental y el desarrollo rural de Zacatecas.

En consecuencia, la expedición de la Ley de Coordinación para la Sanidad Vegetal e Inocuidad Agrícola del Estado de Zacatecas representa una respuesta legislativa necesaria, pertinente y técnicamente justificada para enfrentar los desafíos actuales y futuros del sector agrícola zacatecano, consolidando un marco jurídico moderno, preventivo, coordinado y orientado a resultados.

Por las razones anteriormente expuestas, se aprueba la Iniciativa de Ley de Coordinación para la Sanidad Vegetal e Inocuidad Agrícola del Estado de Zacatecas, al estimar que constituye un instrumento jurídico moderno, técnicamente sólido y acorde con las necesidades actuales del sector agropecuario estatal.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO E IMPACTO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OCUPACIONAL.

IMPACTO PRESUPUESTARIO.

De conformidad a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se establece la obligatoriedad de que todo proyecto de iniciativa o decreto que sea sometido a votación en el pleno deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. La citada Ley en su artículo 28 establece:

Artículo 28. Para los efectos de esta Ley se considera que existe impacto presupuestario cuando con la implementación de una norma de observancia general se generen costos o repercusiones financieras derivados de los siguientes supuestos:

I. Por la creación, extinción, modificación o fusión de unidades administrativas y plazas o, en su caso, por la creación de nuevos Entes Públicos, dependencias, entidades o unidades administrativas;

II. Por la implementación de programas sociales o de operación;

III. Por la determinación de destinos específicos de gasto público o etiquetas, salvo en ordenamientos de naturaleza fiscal;

IV. Por el establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar los Entes Públicos, las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias o nuevas estructuras organizacionales para llevarlas a cabo, y

V. Cuando se trate de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Con base en las disposiciones normativas mencionadas, esta Comisión dictaminadora, en el ejercicio de sus funciones, determina que las iniciativas **no implican impacto presupuestal**, toda vez que no representa ningún incremento en el gasto, ni se crean nuevas estructuras orgánicas.

IMPACTO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OCUPACIONAL.

Igual que el anterior considerando, esta comisión de dictamen estima que se atiende lo dispuesto en el numeral 31 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

Por los alcances de la iniciativa en estudio y su objeto puede entenderse que no implica la creación de unidad u órgano administrativo alguno, tampoco la necesidad de aumentar plazas laborales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

LEY DE COORDINACIÓN PARA LA SANIDAD VEGETAL E INOCUIDAD AGRÍCOLA DEL ESTADO DE ZACATECAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Zacatecas.

Tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre el Estado y los municipios con la Federación, el Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Zacatecas, los organismos auxiliares y los productores agrícolas para la prevención, control y manejo de riesgos fitosanitarios y de inocuidad agrícola, dentro del ámbito de competencia estatal.

Artículo 2. La aplicación de esta Ley se regirá por los principios de:

- I. Legalidad;
- II. Seguridad jurídica;

- III. Coordinación institucional;
- IV. Sustentabilidad;
- V. Prevención;
- VI. Proporcionalidad;
- VII. Transparencia;
- VIII. Mejora regulatoria;
- IX. Participación social;
- X. Responsabilidad compartida.

Artículo 3. La interpretación administrativa de esta Ley corresponderá al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría del Campo.

Artículo 4. En lo no previsto por esta Ley serán aplicables:

- I. La Ley Federal de Sanidad Vegetal y su reglamento.
- II. Ley Nacional Para Eliminar Trámites Burocráticos.
- III. La Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.
- IV. La legislación ambiental aplicable.
- V. Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- VI. Las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Autoridad competente:** Las dependencias y entidades de los órdenes de gobierno que ejerzan atribuciones en materia de sanidad vegetal e inocuidad agrícola conforme a la legislación aplicable;
- II. **Buenas prácticas agrícolas:** Conjunto de procedimientos, medidas y actividades orientadas a prevenir, reducir o controlar riesgos que puedan afectar la producción agrícola, la sanidad vegetal o la inocuidad de los productos;
- III. **Campaña fitosanitaria:** Conjunto de acciones coordinadas para la prevención, control, manejo o erradicación de plagas que afecten a los productos agrícolas;
- IV. **Comité Estatal:** El Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Zacatecas reconocido conforme a la legislación aplicable;
- V. **Inocuidad agrícola:** Se refiere a los procesos y prácticas que garantizan que los alimentos cuando sean producidos, cosechados, manejados y comercializados no representen un riesgo para la salud humana, evitando su contaminación por agentes físicos, químicos o microbiológicos;
- VI. **Inspección:** Proceso de examinar, evaluar y verificar cuidadosamente un objeto, lugar, producto o procedimiento para asegurarse de que cumpla con ciertos estándares, normas o requisitos previamente establecidos;
- VII. **Ley:** La Ley de Coordinación para la Sanidad Vegetal e Inocuidad Agrícola del Estado de Zacatecas;
- VIII. **Medidas de seguridad:** Acciones de carácter preventivo y temporal ordenadas por la autoridad competente para evitar riesgos o daños a la sanidad vegetal o a la inocuidad agrícola;
- IX. **Organismos auxiliares:** Las personas morales reconocidas conforme a la legislación aplicable que colaboren en acciones de prevención, control, erradicación de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria, así como con sanidad vegetal e inocuidad agrícola;
- X. **Plaga:** Forma de vida vegetal o animal, agente patógeno (virus, hongo, bacteria) o cualquier organismo capaz de causar daños a los vegetales o sus productos;
- XI. **Productor:** Persona física o moral que realice actividades de producción agrícola dentro del territorio del Estado;

- XII. **Reglamento:** El Reglamento de esta Ley;
- XIII. **Riesgo fitosanitario:** Son las posibles consecuencias negativas derivadas de la introducción, establecimiento y dispersión de plagas y enfermedades en los cultivos. Este riesgo puede afectar la producción agrícola, la calidad de los alimentos, la biodiversidad y la salud de los trabajadores y consumidores;
- XIV. **Sanidad vegetal:** Se enfoca en proteger la salud de los productos agrícolas y asegurar la seguridad alimentaria. Esto incluye la prevención de la introducción y dispersión de plagas, enfermedades y malezas que pueden dañar los cultivos. La sanidad vegetal es esencial para mantener la productividad agrícola y proteger el medio ambiente;
- XV. **Secretaría:** La Secretaría del Campo del Estado de Zacatecas;
- XVI. **Sistema de autorregulación:** Mecanismo voluntario mediante el cual los productores o unidades de producción implementan procedimientos internos orientados al cumplimiento de buenas prácticas agrícolas y de sanidad vegetal;
- XVII. **UMA:** La Unidad de Medida y Actualización vigente, y
- XVIII. **SENASICA:** Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

Las definiciones contenidas en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y demás disposiciones aplicables serán utilizadas de manera supletoria cuando resulten necesarias para la interpretación de esta Ley.

CAPÍTULO III AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Secretaría del Campo;
- III. Los Ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, y
- IV. Las demás autoridades que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 7. Corresponde a la Secretaría:

- I. Elaborar, ejecutar y evaluar el Programa Estatal de Sanidad e Inocuidad Vegetal y los que se deriven del mismo;
- II. Coordinar las actividades fitosanitarias, con las dependencias federales, estatales y municipales, así como con los organismos auxiliares y los particulares, nacionales, estatales e internacionales;
- III. Participar con las autoridades federales competentes en las campañas fitosanitarias y actividades en materia de inocuidad agrícola que se establezcan en la Entidad, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Sanidad Vegetal y por el presente ordenamiento;
- IV. Coadyuvar con las dependencias federales, estatales, organismos competentes y, en su caso, acreditados, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de sanidad vegetal e inocuidad agrícola;
- V. Promover y conducir el desarrollo de las actividades de sanidad vegetal y de inocuidad agrícola, conforme a las disposiciones de esta Ley, su Reglamento, el Plan Estatal de Desarrollo y los Programas Sectoriales aplicables;
- VI. Promover, implementar y ejecutar acciones destinadas a la realización de estudios para identificar, prevenir, controlar y erradicar plagas que afectan o puedan afectar a los cultivos, productos y subproductos agrícolas;
- VII. Coordinar acciones con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y con el SENASICA, para el desarrollo de campañas fitosanitarias a efecto de prevenir, combatir y erradicar plagas que afecten a los vegetales en el territorio estatal y sus municipios;

- VIII. Concertar acciones con los organismos auxiliares de sanidad vegetal vinculados con la materia de sanidad vegetal y la inocuidad agrícola;
- IX. Fomentar entre las personas productoras y organizaciones agrícolas, la Certificación de Calidad "Zacatecas Tierra de Generales", a productos y subproductos agrícolas de probada calidad;
- X. Difundir permanentemente los conocimientos científicos y tecnológicos aplicables en materia de sanidad vegetal e inocuidad agrícola;
- XI. Fomentar entre las personas productoras y organizaciones agrícolas, la implementación de Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y las áreas que garantizan la aplicación de estos sistemas;
- XII. Fomentar entre los productores y organizaciones agrícolas, la operación de campañas fitosanitarias, mejoramiento del estatus fitosanitario y el reconocimiento de zonas libres de plagas;
- XIII. Promover el uso de insumos fitosanitarios con bajo o nulo impacto ecológico y de los cultivos de producción orgánica;
- XIV. Convenir la instalación de Puntos de Verificación Interna en el Estado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Sanidad Vegetal y la presente ley;
- XV. Coordinar las actividades de los Profesionales Fitosanitarios Estatales Autorizados, con los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal para el cumplimiento de las responsabilidades que correspondan al Gobierno Estatal, en la materia;
- XVI. Expedir la Constancia de Movilización y Trazabilidad para la movilización de productos y subproductos de origen vegetal directamente o a través de los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal para la movilización de vegetales, productos y subproductos agrícolas, en los términos de esta Ley;
- XVII. Otorgar las autorizaciones para la Certificación de Calidad "Zacatecas Tierra de Generales", para productos agrícolas, en términos de lo establecido en este ordenamiento, en el Reglamento de la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- XVIII. Fomentar el uso de fertilizantes orgánicos y semillas mejoradas y certificadas destinados a la producción agrícola;
- XIX. Gestionar y promover, en el ámbito de su competencia, medidas y propuestas dirigidas al Gobierno Federal, para la elaboración de normas oficiales mexicanas en materia de protección fitosanitaria;
- XX. Aplicar, en el ámbito de su competencia, las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación y, en su caso, la normatividad que al efecto expida el titular del Ejecutivo del Estado;
- XXI. Celebrar acuerdos y convenios en materia de sanidad e inocuidad vegetal con dependencias federales, estatales y municipales, así como con los sectores privado y social, estatales, nacionales e internacionales;
- XXII. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con Universidades e Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación, estatales, nacionales e internacionales, públicos y privados, orientados al desarrollo de proyectos conjuntos de investigación científica, capacitación e intercambio de conocimientos y tecnología en materia de sanidad vegetal;
- XXIII. Realizar y promover programas de capacitación y actualización de técnicas en materia de sanidad e inocuidad vegetal;
- XXIV. Coadyuvar con el Consejo y el Comité en su vinculación con el Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario;
- XXV. Coadyuvar con los Organismos Auxiliares y las Juntas locales en las estrategias y acciones para la prevención, control y erradicación de plagas y amenazas de contaminación en materia vegetal;
- XXVI. Promover el uso de insumos fitosanitarios de nutrición vegetal con bajo o nulo impacto ecológico y de los cultivos de producción orgánica;
- XXVII. Gestionar recursos y apoyos presupuestales federales y estatales para aplicarse en acciones fitosanitarias de bajo impacto ambiental;

- XXVIII. Fomentar y promover el establecimiento de organismos gubernamentales, así como particulares o mixtos de investigación, producción y comercio de semillas mejoradas y certificadas;
- XXIX. Establecer programas especiales para el control de contingencias fitosanitarias de interés estatal;
- XXX. Coadyuvar con la Federación en la implementación y aplicación de las medidas fitosanitarias para el control, combate y, en su caso, erradicación de plagas, así como en la delimitación del área de aplicación y el establecimiento de zonas de cuarentena, tipo de cultivo y la duración de la aplicación de la medida;
- XXXI. Elaborar y mantener una base de datos para el registro obligatorio de zonas de cultivo que registren eventos e incidencias de plagas y enfermedades que afectan a las especies vegetales que ameritan su control y confinamiento para su combate y erradicación;
- XXXII. Fomentar mediante un programa estatal, la recolección y transformación de los desechos inorgánicos de agroinsumos para evitar la contaminación, y
- XXXIII. Las demás que se establezcan en esta Ley.

Artículo 8. La Secretaría no podrá emitir disposiciones que restrinjan el libre comercio, la producción agrícola o la movilización de productos regulados por la Federación, salvo en los casos expresamente autorizados por la legislación aplicable.

TÍTULO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I DE LA COORDINACIÓN INTERGUBERNAMENTAL

Artículo 9. El Estado, por conducto de la Secretaría, promoverá la coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los municipios, el Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Zacatecas, las instituciones académicas, los organismos auxiliares de sanidad vegetal y los sectores productivos, para la ejecución de acciones orientadas a la prevención, control y manejo de riesgos fitosanitarios e inocuidad agrícola.

Artículo 10. La coordinación a que se refiere la presente Ley tendrá por objeto:

- I. Fortalecer las acciones de prevención y vigilancia fitosanitaria;
- II. Promover la inocuidad en la producción agrícola;
- III. Impulsar la capacitación y asistencia técnica a productores;
- IV. Favorecer el intercambio de información científica y técnica;
- V. Fomentar la investigación y transferencia tecnológica;
- VI. Promover mecanismos de respuesta ante emergencias fitosanitarias, y
- VII. Impulsar la participación social en las acciones previstas en esta Ley.

Artículo 11. La Secretaría podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con autoridades federales, estatales, municipales, el Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Zacatecas, instituciones de educación superior, centros de investigación, organismos auxiliares y organizaciones de productores, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 12. Los municipios podrán participar en las acciones previstas en esta Ley mediante:

- I. La difusión de campañas preventivas;
- II. El apoyo a programas de capacitación;
- III. La colaboración en actividades de vigilancia y reporte de riesgos fitosanitarios;
- IV. La promoción de buenas prácticas agrícolas, y

- V. Las demás acciones compatibles con sus atribuciones constitucionales y legales.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO ESTATAL DE SANIDAD VEGETAL E INOCUIDAD AGRÍCOLA

Artículo 13. Se crea el Consejo Estatal de Sanidad Vegetal e Inocuidad Agrícola como órgano permanente de consulta, coordinación, participación y opinión técnica en la materia.

Artículo 14. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Emitir recomendaciones para fortalecer las políticas públicas en materia de sanidad vegetal e inocuidad agrícola;
- II. Proponer acciones de coordinación institucional;
- III. Promover la participación de los sectores productivos;
- IV. Analizar la problemática fitosanitaria del Estado;
- V. Impulsar estrategias de prevención y atención de riesgos fitosanitarios, y
- VI. Promover la vinculación con instituciones científicas y académicas.

Artículo 15. El Consejo estará integrado por:

- I. La persona titular de la Secretaría, quien lo presidirá;
- II. Un representante de la autoridad federal competente en materia de sanidad vegetal;
- III. Un representante de la Secretaría de Salud del Estado;
- IV. Un representante de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente;
- V. Un representante de las instituciones de educación superior con presencia en el Estado;
- VI. Representantes de los organismos auxiliares reconocidos conforme a la legislación federal;
- VII. Representantes de organizaciones de productores agrícolas;
- VIII. La persona titular de la Presidencia del Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Zacatecas, y
- IX. Las personas invitadas que determine el propio Consejo en atención a los asuntos a tratar.

Los cargos tendrán carácter honorífico.

Artículo 16. La organización y funcionamiento del Consejo se establecerán en el Reglamento de esta Ley.

CAPÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DE SANIDAD VEGETAL

Artículo 17. El Estado reconoce la función estratégica de los organismos auxiliares de sanidad vegetal como instancias de interés público para la protección fitosanitaria, la inocuidad agrícola, la prevención y control de plagas y enfermedades, así como para el fortalecimiento de la productividad y competitividad del sector agrícola.

Artículo 18. El Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Zacatecas y las Juntas Locales de Sanidad Vegetal que cuenten con reconocimiento vigente de la autoridad federal competente, será considerado como un organismo auxiliar para los efectos de esta Ley.

Artículo 19. Los organismos auxiliares actuarán en coordinación con la Secretaría, las autoridades federales competentes y los municipios de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los instrumentos de coordinación que al efecto se suscriban.

Artículo 20. Los organismos auxiliares podrán participar en:

- I. La ejecución y seguimiento de campañas fitosanitarias;
- II. La vigilancia epidemiológica fitosanitaria;
- III. La prevención, control y manejo de plagas y enfermedades que afecten la producción agrícola;
- IV. La promoción y ejecución de sistemas de reducción de riesgos de contaminación e inocuidad agrícola;
- V. La capacitación, asistencia técnica y transferencia de tecnología a los productores;
- VI. La recopilación e integración de información técnica y estadística relacionada con la sanidad vegetal;
- VII. La promoción de buenas prácticas agrícolas, y
- VIII. Las demás actividades compatibles con su objeto, previstas en la legislación aplicable.

Artículo 21. La Secretaría podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con el Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Zacatecas, para la ejecución de programas, proyectos, campañas y acciones en materia de sanidad vegetal e inocuidad agrícola.

Artículo 22. El Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Zacatecas podrá recibir apoyos, estímulos, subsidios y recursos públicos previstos en los programas correspondientes, conforme a las disposiciones presupuestarias, de fiscalización y rendición de cuentas aplicables.

Artículo 23. Los organismos auxiliares de sanidad vegetal podrán participar, previa celebración de los instrumentos jurídicos correspondientes, en actividades de vigilancia, monitoreo, verificación técnica, emisión de dictámenes, levantamiento de actas y detección de riesgos fitosanitarios.

Las observaciones, dictámenes o actas que emitan los organismos auxiliares constituirán elementos técnicos de apoyo para la autoridad competente y podrán ser consideradas para la instauración de procedimientos administrativos previstos en esta Ley.

La imposición de medidas de seguridad, sanciones administrativas y cualquier acto que implique el ejercicio de potestad pública corresponderá exclusivamente a las autoridades competentes en términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 24. La Secretaría promoverá la participación permanente del Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Zacatecas en la planeación, diseño, seguimiento, evaluación y aplicación de las políticas públicas estatales en materia de sanidad vegetal e inocuidad agrícola.

CAPÍTULO IV PARTICIPACIÓN DE LOS PRODUCTORES

Artículo 25. Los productores agrícolas tendrán derecho a:

- I. Recibir información oportuna sobre riesgos fitosanitarios;
- II. Acceder a programas de capacitación y asistencia técnica;
- III. Participar en los mecanismos de consulta previstos en esta Ley;
- IV. Formular propuestas para mejorar las acciones de sanidad vegetal e inocuidad agrícola, y
- V. Recibir orientación para el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

Artículo 26. Los productores agrícolas procurarán:

- I. Aplicar buenas prácticas agrícolas;
- II. Colaborar en las campañas preventivas;
- III. Informar obligatoriamente a la autoridad sobre la presencia de plagas o enfermedades que representen riesgo para la producción agrícola, de no hacerlo será sujeto de sanciones;
- IV. Facilitar las acciones de inspección previstas en la presente Ley, y
- V. Cumplir las medidas fitosanitarias establecidas por las autoridades competentes.

CAPÍTULO V

DE LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Artículo 27. La Secretaría promoverá la investigación científica, la innovación tecnológica y la transferencia de conocimientos para fortalecer la sanidad vegetal y la inocuidad agrícola en el Estado.

Artículo 28. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior podrán establecerse mecanismos de colaboración con instituciones educativas, centros de investigación, organismos nacionales e internacionales y organizaciones de productores.

Artículo 29. Las acciones de investigación e innovación tendrán como finalidad:

- I. Incrementar la productividad agrícola;
- II. Reducir riesgos fitosanitarios;
- III. Promover prácticas sustentables;
- IV. Mejorar la competitividad del sector agrícola;
- V. Impulsar el uso eficiente de recursos naturales, y
- VI. Favorecer la adaptación del sector agrícola a los efectos del cambio climático.

TÍTULO TERCERO

DE LA SANIDAD VEGETAL E INOCUIDAD AGRÍCOLA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30. Las acciones previstas en el presente Título tienen por objeto prevenir, detectar, contener y reducir riesgos fitosanitarios e impulsar la inocuidad agrícola mediante mecanismos de coordinación institucional, participación social y adopción de buenas prácticas agrícolas.

Artículo 31. Las acciones de sanidad vegetal e inocuidad agrícola deberán observar los principios de:

- I. Prevención;
- II. Sustentabilidad;
- III. Responsabilidad compartida;
- IV. Base científica;
- V. Mejora continua;
- VI. Coordinación institucional;
- VII. Protección de la producción agrícola;
- VIII. Protección de la salud pública, y
- IX. Respeto a la biodiversidad.

Artículo 32. La Secretaría promoverá acciones preventivas orientadas a disminuir riesgos fitosanitarios y fortalecer la inocuidad agrícola en coordinación con las autoridades competentes.

CAPÍTULO II

DE LA VIGILANCIA Y DETECCIÓN OPORTUNA

Artículo 33. La Secretaría establecerá mecanismos de seguimiento y monitoreo para identificar oportunamente riesgos fitosanitarios que puedan afectar la producción agrícola estatal.

Artículo 34. Para los efectos del artículo anterior podrá:

- I. Recabar información técnica;
- II. Integrar bases de datos estadísticas;
- III. Coordinar actividades de monitoreo con organismos auxiliares;
- IV. Promover la participación de instituciones académicas y centros de investigación, y
- V. Generar reportes y análisis de riesgos.

Artículo 35. La información generada deberá integrarse al Sistema Estatal de Información Fitosanitaria e Inocuidad Agrícola.

Artículo 36. Cuando se detecten riesgos que puedan representar una amenaza para la producción agrícola o para la salud pública, la Secretaría dará aviso inmediato a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN FITOSANITARIA E INOCUIDAD AGRÍCOLA

Artículo 37. El Sistema Estatal de Información Fitosanitaria e Inocuidad Agrícola es el instrumento permanente de integración, análisis, procesamiento, intercambio, actualización y difusión de información estratégica relacionada con la sanidad vegetal, la vigilancia epidemiológica fitosanitaria, la inocuidad agrícola y la trazabilidad de la producción vegetal en el Estado.

Su objeto será proporcionar información oportuna, confiable y técnicamente sustentada para la planeación, prevención, control, mitigación y erradicación de plagas y enfermedades, así como para la toma de decisiones en materia de inocuidad agrícola.

Artículo 38. El Sistema Estatal estará integrado por la información que generen, recopilen o proporcionen:

- I. La Secretaría;
- II. Los municipios;
- III. El Comité Estatal;
- IV. Las juntas locales de sanidad vegetal;
- V. Los organismos auxiliares autorizados;
- VI. Las instituciones de investigación científica y tecnológica;
- VII. Las instituciones de educación superior públicas y privadas;
- VIII. Las personas productoras agrícolas;
- IX. Los laboratorios de diagnóstico, análisis y certificación autorizados;
- X. Las dependencias y entidades federales competentes; y
- XI. Las demás personas físicas o morales vinculadas con actividades reguladas por esta Ley.

Artículo 39. El Sistema Estatal deberá contener, cuando menos:

- I. Inventarios y estadísticas de producción agrícola;
- II. Información georreferenciada de unidades de producción;
- III. Registros de campañas fitosanitarias;
- IV. Resultados de vigilancia epidemiológica fitosanitaria;
- V. Reportes de detección de plagas reglamentadas y emergentes;
- VI. Diagnósticos fitosanitarios emitidos por laboratorios autorizados;
- VII. Información sobre riesgos de contaminación agrícola;
- VIII. Registros de aplicación de medidas fitosanitarias;
- IX. Certificaciones, reconocimientos y constancias en materia de inocuidad agrícola;
- X. Indicadores estatales de sanidad vegetal e inocuidad;

- XI. Sistemas de trazabilidad agrícola;
- XII. Información climatológica vinculada con riesgos fitosanitarios, y
- XIII. Cualquier otra información que contribuya al cumplimiento de los fines de esta Ley.

Artículo 40. La Secretaría será responsable de administrar, actualizar y resguardar el Sistema Estatal. Para tal efecto, establecerá mecanismos digitales de captura, intercambio y procesamiento de información, garantizando su confiabilidad, integridad, interoperabilidad y actualización permanente.

Artículo 41. Las autoridades estatales y municipales, así como los organismos auxiliares que reciban recursos públicos para actividades de sanidad vegetal e inocuidad agrícola, deberán proporcionar periódicamente la información necesaria para la integración y actualización del Sistema Estatal.

Los lineamientos correspondientes determinarán los plazos, formatos y mecanismos para el suministro de información.

Artículo 42. La información contenida en el Sistema Estatal deberá utilizarse para:

- I. Identificar zonas de riesgo fitosanitario;
- II. Diseñar políticas públicas y programas de prevención;
- III. Determinar prioridades de atención y asignación de recursos;
- IV. Elaborar mapas de incidencia y dispersión de plagas;
- V. Emitir alertas tempranas fitosanitarias;
- VI. Evaluar la eficacia de campañas y programas;
- VII. Fortalecer la trazabilidad e inocuidad de los productos agrícolas;
- VIII. Generar indicadores para la evaluación de la política estatal en la materia, y
- IX. Sustentar técnicamente las decisiones del Sistema Estatal de Sanidad Vegetal e Inocuidad Agrícola.

Artículo 43. La Secretaría establecerá mecanismos de monitoreo y alerta temprana para detectar oportunamente riesgos fitosanitarios y de inocuidad agrícola que puedan afectar la producción vegetal, el comercio agroalimentario, la salud pública o el medio ambiente.

Cuando se detecten riesgos relevantes, la Secretaría emitirá los avisos, recomendaciones o declaratorias preventivas que resulten procedentes.

Artículo 44. El Sistema Estatal deberá mantener compatibilidad e intercambio de información con los sistemas de información de la Federación y con las plataformas tecnológicas de los organismos auxiliares, con el objeto de fortalecer la coordinación institucional y la atención integral de riesgos fitosanitarios.

Artículo 45. La información contenida en el Sistema Estatal será de interés público y estará disponible conforme a la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

La Secretaría publicará periódicamente informes, indicadores, reportes estadísticos y mapas de riesgo que permitan conocer la situación fitosanitaria e inocuidad agrícola del Estado.

Artículo 46. La Secretaría deberá presentar anualmente al Consejo Estatal de Sanidad Vegetal e Inocuidad Agrícola un informe sobre el estado que guarda la sanidad vegetal e inocuidad agrícola en la entidad, sustentado en la información generada por el Sistema Estatal.

Artículo 47. La información generada por el Sistema Estatal constituirá la base técnica para:

- I. La formulación del Programa Estatal de Sanidad Vegetal e Inocuidad Agrícola;
- II. La definición de zonas prioritarias de atención;
- III. La elaboración de diagnósticos fitosanitarios estatales y regionales;

- IV. La determinación de medidas preventivas y de control;
- V. La asignación de recursos públicos destinados a campañas, programas y proyectos en la materia;
- VI. La evaluación de resultados e impacto de las acciones gubernamentales;
- VII. La atención de emergencias fitosanitarias;
- VIII. La gestión de apoyos y recursos ante instancias federales e internacionales, y
- IX. Las demás acciones necesarias para la protección del patrimonio fitosanitario del Estado.

Artículo 48. La Secretaría desarrollará mecanismos de inteligencia fitosanitaria e inocuidad agrícola mediante el análisis sistemático de la información generada por el Sistema Estatal, con el propósito de:

- I. Anticipar riesgos fitosanitarios;
- II. Identificar tendencias epidemiológicas;
- III. Detectar oportunamente brotes, emergencias y amenazas emergentes;
- IV. Fortalecer la capacidad de respuesta institucional;
- V. Reducir pérdidas económicas en la producción agrícola, y
- VI. Generar recomendaciones técnicas para la protección de los cultivos y la inocuidad de los productos agrícolas.

Los resultados de dichos análisis podrán incorporarse a los procesos de planeación, evaluación y toma de decisiones de las autoridades competentes.

Artículo 49. La Secretaría establecerá y operará una Plataforma Digital Estatal de Sanidad Vegetal e Inocuidad Agrícola como herramienta tecnológica para la integración, consulta, actualización y análisis de la información prevista en esta Ley.

La Plataforma deberá permitir, de manera progresiva:

- I. La georreferenciación de unidades de producción;
- II. El seguimiento de campañas fitosanitarias;
- III. La emisión de reportes y alertas;
- IV. La generación de indicadores estratégicos;
- V. La consulta de información pública, y
- VI. La interoperabilidad con sistemas federales y municipales.

CAPÍTULO IV DE LAS BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS

Artículo 50. La Secretaría promoverá la adopción voluntaria de buenas prácticas agrícolas orientadas a:

- I. Reducir riesgos fitosanitarios;
- II. Mejorar la inocuidad de los productos agrícolas;
- III. Incrementar la productividad;
- IV. Favorecer la conservación de los recursos naturales, y
- V. Disminuir impactos ambientales.

Artículo 51. Las acciones de promoción comprenderán:

- I. Capacitación;
- II. Asistencia técnica;
- III. Difusión de información especializada;
- IV. Elaboración de materiales técnicos, y
- V. Reconocimiento de experiencias exitosas.

Artículo 52. Las buenas prácticas agrícolas tendrán carácter preventivo y formativo, sin constituir requisitos adicionales a los previstos por la legislación federal aplicable.

CAPÍTULO V DE LOS SISTEMAS VOLUNTARIOS DE AUTORREGULACIÓN

Artículo 53. La Secretaría podrá promover sistemas voluntarios de autorregulación para fortalecer la sanidad vegetal y la inocuidad agrícola.

Artículo 54. Los sistemas voluntarios de autorregulación tendrán como finalidad:

- I. Impulsar la mejora continua en esta materia;
- II. Promover estándares superiores de calidad;
- III. Fortalecer la competitividad de los productores, y
- IV. Fomentar la responsabilidad social y ambiental.

Artículo 55. La adhesión a dichos sistemas será voluntaria y no generará restricciones para quienes decidan no incorporarse.

Artículo 56. La Secretaría podrá otorgar reconocimientos públicos a los productores que acrediten el cumplimiento de programas de mejora continua establecidos conforme a la ley.

CAPÍTULO VI DE LA CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA

Artículo 57. La Secretaría promoverá programas permanentes de capacitación y asistencia técnica dirigidos a productores agrícolas, técnicos y organizaciones del sector.

Artículo 58. Los programas de capacitación deberán priorizar:

- I. Prevención y manejo integrado de plagas;
- II. Inocuidad agrícola;
- III. Buenas prácticas agrícolas;
- IV. Uso responsable de insumos;
- V. Conservación de recursos naturales, y
- VI. Innovación tecnológica.

Artículo 59. La Secretaría procurará que los programas de capacitación se desarrollen con criterios de accesibilidad, inclusión territorial y pertinencia productiva.

CAPÍTULO VII DE LAS CONTINGENCIAS Y EMERGENCIAS FITOSANITARIAS

Artículo 60. La Secretaría participará, en el ámbito de sus atribuciones, en las acciones de atención de contingencias o emergencias fitosanitarias que afecten o puedan afectar la producción agrícola del Estado.

Artículo 61. Para tales efectos podrá:

- I. Coordinar y llevar a cabo acciones con autoridades federales y municipales;
- II. Emitir avisos preventivos a los productores;
- III. Difundir medidas de contención recomendadas por las autoridades competentes;
- IV. Apoyar la ejecución de programas emergentes, y
- V. Gestionar apoyos institucionales para la atención de contingencias.

Artículo 62. En la ejecución de las acciones previstas en este Capítulo deberán observarse los principios de legalidad, proporcionalidad, coordinación institucional, protección de derechos y sustento técnico-científico.

TÍTULO CUARTO DEL FOMENTO, FINANCIAMIENTO E INCENTIVOS PARA LA SANIDAD VEGETAL E INOCUIDAD AGRÍCOLA

CAPÍTULO I FOMENTO A LA SANIDAD VEGETAL E INOCUIDAD AGRÍCOLA

Artículo 63. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, promoverá acciones de fomento orientadas al fortalecimiento de la sanidad vegetal e inocuidad agrícola, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y las disposiciones aplicables.

Artículo 64. Las acciones de fomento tendrán como objetivos:

- I. Incrementar la competitividad del sector agrícola;
- II. Reducir riesgos fitosanitarios;
- III. Impulsar la adopción de buenas prácticas agrícolas;
- IV. Fortalecer la capacidad técnica de los productores;
- V. Promover la innovación y transferencia tecnológica, y
- VI. Favorecer la sostenibilidad de la producción agrícola.

Artículo 65. Las acciones de fomento podrán consistir en:

- I. Capacitación y asistencia técnica;
- II. Apoyos para proyectos estratégicos;
- III. Programas de innovación tecnológica;
- IV. Difusión de información técnica especializada;
- V. Reconocimientos a productores y organizaciones destacadas, y
- VI. Las demás que resulten compatibles con el objeto de esta Ley.

CAPÍTULO II PROGRAMAS ESTRATÉGICOS

Artículo 66. La Secretaría podrá diseñar e implementar programas estratégicos dirigidos a la prevención y reducción de riesgos fitosanitarios, observando las prioridades establecidas en los instrumentos de planeación estatal.

Artículo 67. Los programas estratégicos deberán considerar:

- I. Diagnósticos técnicos;
- II. Identificación de riesgos;
- III. Indicadores de desempeño;
- IV. Mecanismos de evaluación, y
- V. Criterios de transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 68. La ejecución de los programas estratégicos deberá sujetarse a las disposiciones presupuestarias, financieras y administrativas aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS INCENTIVOS

Artículo 69. El Estado podrá establecer incentivos para fomentar la participación de productores y organizaciones agrícolas en acciones relacionadas con la sanidad vegetal e inocuidad agrícola.

Artículo 70. Los incentivos podrán otorgarse mediante:

- I. Programas de apoyo;
- II. Reconocimientos públicos;
- III. Acciones de capacitación especializada;
- IV. Asistencia técnica prioritaria, y
- V. Acceso preferente a programas estatales relacionados con el objeto de esta Ley, conforme a las reglas de operación correspondencia.

Artículo 71. El otorgamiento de incentivos deberá sujetarse a principios de objetividad, transparencia, igualdad de oportunidades, legalidad y disponibilidad presupuestaria.

Artículo 72. Ninguna persona tendrá derecho adquirido a recibir incentivos por el solo cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley.

CAPÍTULO IV MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 73. El Ejecutivo del Estado promoverá la concurrencia de recursos públicos y privados destinados al fortalecimiento de la sanidad vegetal e inocuidad agrícola.

Artículo 74. Para el cumplimiento de los fines previstos en esta Ley, la Secretaría podrá gestionar recursos provenientes de:

- I. Programas federales;
- II. Recursos estatales autorizados en el Presupuesto de Egresos;
- III. Convenios de coordinación y colaboración;
- IV. Organismos nacionales e internacionales;
- V. Instituciones académicas y de investigación, y
- VI. Aportaciones voluntarias legalmente procedentes.

Artículo 75. Los recursos obtenidos deberán administrarse conforme a la legislación hacendaria, presupuestaria, de fiscalización y rendición de cuentas aplicable.

CAPÍTULO V FONDO ESTATAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SANIDAD VEGETAL E INOCUIDAD AGRÍCOLA

Artículo 76. El Ejecutivo del Estado podrá prever, dentro de los instrumentos financieros y presupuestarios autorizados por la legislación aplicable, mecanismos para fortalecer las acciones de sanidad vegetal e inocuidad agrícola.

Artículo 77. Los recursos destinados a dichas acciones estarán sujetos a:

- I. La disponibilidad presupuestaria;
- II. La aprobación correspondiente en el Presupuesto de Egresos del Estado;
- III. Las disposiciones en materia de disciplina financiera, y
- IV. Los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Artículo 78. Los recursos que se destinen a programas derivados de esta Ley deberán aplicarse exclusivamente para los fines autorizados y estarán sujetos a fiscalización por las autoridades competentes.

Artículo 79. Los recursos económicos que se recauden por concepto de multas, sanciones administrativas y demás ingresos derivados de la aplicación de esta Ley, formarán parte de la Hacienda Pública Estatal y serán administrados conforme a la legislación financiera y presupuestaria aplicable.

El Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias competentes, promoverá que dichos recursos sean considerados de manera prioritaria para el financiamiento de programas y acciones destinadas a:

- I. La prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades de importancia agrícola;
- II. El fortalecimiento de las campañas fitosanitarias y de inocuidad agrícola;
- III. La operación y equipamiento de acciones de inspección y vigilancia;
- IV. La capacitación y asistencia técnica a productores;
- V. La investigación científica, innovación tecnológica y transferencia de conocimiento en materia de sanidad vegetal;
- VI. El fortalecimiento de la infraestructura y equipamiento estratégico para la protección fitosanitaria del Estado, y
- VII. Las demás acciones que contribuyan a preservar la sanidad vegetal, la productividad agrícola y la seguridad alimentaria en el Estado.

CAPÍTULO VI EVALUACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 80. La Secretaría establecerá mecanismos de seguimiento y evaluación de los programas y acciones previstos en esta Ley.

Artículo 81. La evaluación deberá considerar, entre otros aspectos:

- I. El cumplimiento de objetivos;
- II. El impacto en la reducción de riesgos fitosanitarios;
- III. La cobertura de los programas;
- IV. El aprovechamiento de recursos públicos, y
- V. Los indicadores de desempeño establecidos.

Artículo 82. La información relativa a programas, recursos e indicadores deberá publicarse conforme a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

TÍTULO QUINTO INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 83. La inspección y verificación previstas en esta Ley tienen por objeto constatar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad vegetal o la inocuidad agrícola.

Artículo 84. Los actos de inspección, verificación y aplicación de medidas de seguridad deberán sujetarse a los principios de:

- I. Legalidad;
- II. Seguridad jurídica;
- III. Objetividad;
- IV. Imparcialidad;
- V. Proporcionalidad;
- VI. Necesidad;
- VII. Mínima intervención administrativa;
- VIII. Debido proceso;
- IX. Fundamentación y motivación.

Artículo 85. Las actuaciones reguladas por este Título deberán llevarse a cabo respetando los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y las leyes aplicables.

CAPÍTULO II FACULTADES DE VERIFICACIÓN

Artículo 86. La Secretaría podrá realizar visitas de inspección y verificación para comprobar el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley.

Artículo 87. Las visitas únicamente podrán practicarse por personal debidamente acreditado y facultado para tal efecto.

Artículo 88. Toda visita deberá estar precedida de orden escrita emitida por autoridad competente, debidamente fundada y motivada.

La orden deberá contener, cuando menos:

- I. Nombre de la autoridad emisora;
- II. Lugar o establecimiento objeto de la visita;
- III. Objeto y alcance de la diligencia;
- IV. Fundamento legal;
- V. Nombre del personal comisionado, y
- VI. Fecha de emisión.

Artículo 89. El personal inspector deberá identificarse al inicio de la diligencia y exhibir la orden correspondiente.

Artículo 90. El visitado podrá designar dos testigos.

En caso de negativa o ausencia, el personal actuante podrá designarlos, haciéndose constar dicha circunstancia en el acta.

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO DE LAS VISITAS

Artículo 91. De toda visita se levantará acta circunstanciada en la que se harán constar los hechos observados durante la diligencia.

Artículo 92. El acta deberá contener:

- I. Lugar, fecha y hora de inicio y conclusión;
- II. Nombre del visitado o de quien atiende la diligencia;
- III. Identificación de los inspectores;
- IV. Nombre de los testigos;

- V. Descripción de los hechos observados;
- VI. Manifestaciones realizadas por el visitado;
- VII. Documentación exhibida, y
- VIII. Firma de quienes intervengan.

Artículo 93. La negativa a firmar el acta no afectará su validez, debiendo asentarse tal circunstancia.

Artículo 94. El visitado tendrá derecho a:

- I. Conocer el objeto de la diligencia;
- II. Formular observaciones;
- III. Ofrecer pruebas;
- IV. Recibir copia del acta;
- V. Ser tratado con respeto y sin actos de intimidación, y
- VI. Ejercer los medios de defensa previstos por la ley.

CAPÍTULO IV MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 95. Las medidas de seguridad constituyen actos administrativos de carácter preventivo y temporal que podrán imponerse exclusivamente cuando exista riesgo inminente para la sanidad vegetal o la inocuidad agrícola.

Artículo 96. Las medidas de seguridad deberán ser proporcionales al riesgo detectado y mantenerse únicamente durante el tiempo estrictamente necesario para atender la situación que les dio origen.

Artículo 97. La autoridad podrá ordenar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Inmovilización precautoria de productos vegetales;
- II. Aseguramiento temporal de bienes directamente relacionados con el riesgo identificado;
- III. Aplicación de tratamientos fitosanitarios técnicamente justificados;
- IV. Suspensión temporal de actividades específicas relacionadas con la conducta que origine el riesgo, y
- V. La destrucción de productos que representen un riesgo fitosanitario.

Artículo 98. Las medidas de seguridad deberán constar por escrito y encontrarse debidamente fundadas y motivadas.

Artículo 99. La autoridad deberá privilegiar en todo momento la aplicación de medidas menos restrictivas antes de ordenar acciones que afecten la actividad productiva.

Artículo 100. La destrucción de productos vegetales o materiales relacionados únicamente procederá cuando:

- I. Exista dictamen técnico debidamente sustentado;
- II. Se determine que no existen alternativas razonables para eliminar el riesgo, y
- III. La medida resulte indispensable para proteger la sanidad vegetal o la inocuidad agrícola.

Artículo 101. La resolución que ordene la destrucción deberá encontrarse debidamente fundada y motivada y podrá ser impugnada mediante los medios de defensa previstos en la legislación aplicable.

CAPÍTULO V DICTÁMENES TÉCNICOS

Artículo 102. Cuando la naturaleza del asunto lo requiera, la autoridad podrá sustentar su actuación en dictámenes técnicos emitidos por personal especializado o instituciones competentes.

Artículo 103. Los dictámenes técnicos deberán contener:

- I. Identificación del objeto analizado;
- II. Metodología empleada;
- III. Resultados obtenidos;
- IV. Riesgos identificados, y
- V. Conclusiones y recomendaciones.

Artículo 104. Los dictámenes técnicos formarán parte del expediente administrativo correspondiente.

CAPÍTULO VI GARANTÍAS DE AUDIENCIA

Artículo 105. Antes de emitir resolución que pueda afectar derechos o intereses legítimos de particulares, la autoridad deberá otorgar garantía de audiencia, salvo en los casos de riesgo inminente que justifiquen la adopción inmediata de medidas preventivas.

Artículo 106. En el procedimiento correspondiente los interesados podrán:

- I. Comparecer por sí o mediante representante legal;
- II. Ofrecer pruebas;
- III. Formular alegatos;
- IV. Acceder al expediente administrativo, y
- V. Obtener copia de las actuaciones permitidas por la ley.

Artículo 107. Las resoluciones administrativas deberán emitirse por escrito y contener:

- I. Autoridad emisora;
- II. Antecedentes;
- III. Consideraciones jurídicas;
- IV. Valoración de pruebas;
- V. Resolutivos, y
- VI. Medios de defensa procedentes.

CAPÍTULO VII MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 108. Los particulares podrán impugnar los actos y resoluciones dictados con fundamento en esta Ley mediante los recursos y procedimientos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 109. La interposición de medios de defensa no suspenderá las medidas de seguridad cuando exista riesgo inminente para la sanidad vegetal o la inocuidad agrícola, salvo determinación expresa de la autoridad competente o resolución jurisdiccional.

TÍTULO SEXTO
INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 110. La imposición de sanciones administrativas por infracciones a esta Ley se sujetará a los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, razonabilidad, seguridad jurídica, debido proceso y presunción de licitud de las actividades productivas.

Artículo 111. Ninguna persona podrá ser sancionada por conductas que no se encuentren expresamente previstas como infracciones en esta Ley.

Artículo 112. La responsabilidad administrativa derivada de las infracciones previstas en esta Ley es independiente de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que pudieran actualizarse.

Artículo 113. No podrá imponerse más de una sanción administrativa por la misma infracción, salvo que una disposición legal establezca expresamente medidas complementarias compatibles entre sí.

CAPÍTULO II
INFRACCIONES

Artículo 114. Son infracciones leves:

- I. Omitir la información que deba proporcionarse a la autoridad conforme a esta Ley, cuando ello no genere riesgo fitosanitario;
- II. Incumplir requerimientos administrativos de carácter formal, y
- III. Obstaculizar de manera no grave el desarrollo de actividades de verificación.

Artículo 115. Son infracciones graves:

- I. Proporcionar información falsa a la autoridad;
- II. Impedir u obstaculizar deliberadamente actos de inspección o verificación;
- III. Incumplir medidas de seguridad legalmente impuestas;
- IV. Negarse injustificadamente a proporcionar información requerida por la autoridad competente;
- V. Incumplir obligaciones previstas en esta Ley cuando ello genere riesgo para la sanidad vegetal o la inocuidad agrícola, y
- VI. Utilizar documentación fitosanitaria falsa.

Artículo 116. Son infracciones muy graves:

- I. Incumplir reiteradamente medidas de seguridad impuestas por la autoridad;
- II. Alterar, ocultar o destruir información necesaria para las funciones de vigilancia previstas en esta Ley;
- III. Realizar actos u omisiones que generen daños graves o riesgos significativos para la sanidad vegetal o la inocuidad agrícola, e
- IV. Incurrir en reincidencia respecto de infracciones graves dentro de los dos años siguientes a que haya quedado firme la resolución correspondiente.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 117. Las sanciones administrativas previstas en esta Ley podrán consistir en:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Suspensión temporal de actividades relacionadas con la infracción;
- IV. Clausura temporal parcial, y
- V. Clausura temporal total.

Artículo 118. Las sanciones deberán imponerse mediante resolución debidamente fundada y motivada.

Artículo 119. La amonestación procederá cuando la infracción sea de carácter leve y no exista reincidencia.

CAPÍTULO IV DE LAS MULTAS

Artículo 120. Las multas se impondrán considerando la gravedad de la infracción y conforme a los siguientes rangos:

- I. De 10 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para infracciones leves;
- II. De 101 a 1,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para infracciones graves, y
- III. De 1,001 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para infracciones muy graves.

Artículo 121. Cuando el infractor sea una persona productora de pequeña escala o de subsistencia, la autoridad deberá valorar especialmente su capacidad económica para determinar la sanción correspondiente.

Artículo 122. En ningún caso las multas tendrán carácter confiscatorio ni podrán imponerse de manera automática.

CAPÍTULO V DE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 123. Para determinar la sanción aplicable la autoridad deberá considerar:

- I. La gravedad de la conducta;
- II. El daño o riesgo generado;
- III. La capacidad económica del infractor;
- IV. La intencionalidad de la conducta;
- V. El beneficio obtenido;
- VI. La reincidencia;
- VII. La colaboración del infractor para corregir la irregularidad, y
- VIII. Las circunstancias particulares del caso.

Artículo 124. Toda resolución sancionadora deberá expresar de manera clara los elementos considerados para individualizar la sanción.

CAPÍTULO VI DE LA REINCIDENCIA

Artículo 125. Existe reincidencia cuando una persona cometa una nueva infracción de la misma naturaleza dentro de los dos años siguientes a que haya quedado firme una resolución administrativa sancionadora.

Artículo 126. La reincidencia podrá ser considerada como circunstancia agravante para efectos de individualización de la sanción.

CAPÍTULO VII DE LA CLAUSURA TEMPORAL

Artículo 127. La clausura temporal parcial o total únicamente procederá cuando:

- I. Exista riesgo grave para la sanidad vegetal o la inocuidad agrícola;
- II. Resulten insuficientes otras medidas menos restrictivas, y
- III. La resolución correspondiente se encuentre debidamente fundada y motivada.

Artículo 128. La clausura deberá limitarse al tiempo estrictamente necesario para eliminar las causas que la originaron.

Artículo 129. Una vez subsanadas las irregularidades, la autoridad deberá levantar la clausura sin demora injustificada.

CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 130. Ninguna sanción podrá imponerse sin la previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 131. Iniciado el procedimiento, la autoridad notificará al presunto infractor los hechos que se le atribuyan, otorgándole un plazo razonable para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas.

Artículo 132. Admitidas las pruebas, la autoridad procederá a su desahogo y posteriormente otorgará oportunidad para formular alegatos.

Artículo 133. Concluida la etapa de instrucción, la autoridad emitirá resolución debidamente fundada y motivada.

Artículo 134. La resolución deberá contener:

- I. Autoridad emisora;
- II. Relación de hechos;
- III. Valoración de pruebas;
- IV. Fundamentos jurídicos;
- V. Determinación sobre la existencia o inexistencia de la infracción;
- VI. Sanción impuesta, en su caso, y
- VII. Medios de defensa procedentes.

CAPÍTULO IX DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 135. Contra las resoluciones dictadas con fundamento en esta Ley procederán los recursos y medios de defensa previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 136. La autoridad deberá informar expresamente al interesado sobre los medios de defensa procedentes y los plazos para su interposición.

CAPÍTULO X DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 137. Contra los actos y resoluciones definitivas emitidos con fundamento en la presente Ley, los interesados podrán interponer el recurso de revisión previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 138. El recurso de revisión tendrá por objeto que la autoridad competente examine la legalidad, fundamentación, motivación y proporcionalidad del acto impugnado.

Artículo 139. La substanciación, resolución, plazos, requisitos, notificaciones, pruebas y demás aspectos procedimentales se regirán por lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 140. La interposición del recurso no suspenderá la ejecución de las medidas de seguridad cuando exista riesgo inminente para la sanidad vegetal o la inocuidad agrícola, salvo resolución expresa de la autoridad competente o determinación jurisdiccional en contrario.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA TRANSPARENCIA, EVALUACIÓN Y BUENAS PRÁCTICAS

CAPÍTULO I DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 141. La información relacionada con la aplicación de esta Ley tendrá carácter público en términos de la legislación estatal y nacional en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 142. La Secretaría deberá promover la difusión de información relativa a:

- I. Programas y acciones de sanidad vegetal e inocuidad agrícola;
- II. Resultados de las acciones de capacitación y asistencia técnica;
- III. Indicadores de desempeño de los programas implementados;
- IV. Información estadística de carácter público, y
- V. Acciones de prevención y atención de riesgos fitosanitarios.

Artículo 143. La difusión de información deberá realizarse observando las disposiciones en materia de protección de datos personales y confidencialidad de la información.

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN Y MEJORA CONTINUA

Artículo 144. La Secretaría establecerá mecanismos permanentes de seguimiento y evaluación de las acciones previstas en esta Ley.

Artículo 145. La evaluación tendrá por objeto:

- I. Medir el cumplimiento de los objetivos de la Ley;
- II. Determinar la eficacia de las políticas públicas implementadas;
- III. Identificar áreas de oportunidad para la mejora institucional;
- IV. Fortalecer la eficiencia en el uso de recursos públicos, y
- V. Promover la mejora continua de los programas y acciones gubernamentales.

Artículo 146. Los resultados de las evaluaciones deberán considerarse para la actualización de programas, estrategias y acciones en materia de sanidad vegetal e inocuidad agrícola.

CAPÍTULO III DE LAS BUENAS PRÁCTICAS

Artículo 147. La aplicación de esta Ley deberá observar los principios de simplificación administrativa, mejora regulatoria, gobierno abierto y reducción de cargas innecesarias para los productores agrícolas.

Artículo 148. La Secretaría procurará que los trámites, servicios y procedimientos relacionados con esta Ley se desarrollen bajo criterios de eficiencia, accesibilidad y uso de tecnologías de la información.

Artículo 149. En la emisión de disposiciones administrativas derivadas de esta Ley deberá procurarse evitar requisitos duplicados, cargas administrativas desproporcionadas o restricciones injustificadas a las actividades productivas.

CAPÍTULO IV DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 150. La Secretaría promoverá mecanismos permanentes de coordinación con autoridades federales, estatales y municipales para fortalecer la ejecución de las acciones previstas en esta Ley.

Artículo 151. Las acciones de coordinación deberán orientarse a:

- I. Evitar duplicidad de funciones;
- II. Optimizar recursos públicos;
- III. Fortalecer la atención a los productores agrícolas;
- IV. Mejorar el intercambio de información, y
- V. Impulsar la eficiencia institucional.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo. Se abrojan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Tercero. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento de esta Ley dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Cuarto. La Secretaría realizará las adecuaciones administrativas necesarias para la implementación de la presente Ley conforme a la disponibilidad presupuestaria autorizada.

Quinto. La aplicación de la presente Ley no implicará la creación de estructuras orgánicas adicionales ni la asignación automática de recursos públicos distintos a los aprobados en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Sexto. Los programas, convenios y mecanismos de coordinación que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de esta Ley continuarán operando en lo que no se opongan a sus disposiciones.

Séptimo. Las referencias contenidas en otras disposiciones normativas a órganos, programas o instrumentos relacionados con la materia objeto de esta Ley, se entenderán realizadas a las autoridades competentes previstas en la misma, en lo que resulte procedente.

Octavo. Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, continuarán tramitándose conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Noveno. El Ejecutivo del Estado y la Secretaría promoverán la armonización de los instrumentos de planeación, programas sectoriales y mecanismos de coordinación institucional relacionados con la sanidad vegetal e inocuidad agrícola dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintiséis. **DIPUTADA PRESIDENTA.- MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA. DIPUTADA SECRETARIA.- RUTH CALDERÓN BABÚN Y DIPUTADA SECRETARIA.- ANA MARÍA ROMO FONSECA. Rúbricas.**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintiséis. **GOBERNADOR DEL ESTADO.- DAVID MONREAL ÁVILA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- RODRIGO REYES MUGÜERZA. Rúbricas.**

Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: CGJ_SUPLEMENTO 19 AL PERIODICO 74_2026.PDF
Secuencia: 6335313

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Firmante	Nombre:	JAHZEEL IBARRA AGUILAR	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000007037	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Local)	2026-09-16T18:41:32Z / 2026-09-16T12:41:32-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	7f 69 33 1c 59 ec cd 36 ba 41 cd 2f 96 d1 54 f5 e2 5b 6c 64 71 f5 76 46 9d 2d 0d cc 7d 4b 86 9d a4 b1 d0 58 32 4a 5f f4 82 62 58 f9 7c 23 be 2e ec d6 2f d3 10 a3 97 4f 0f 7c ba ed da 3a 0f 55 0d aa 01 98 e6 e7 35 c4 09 08 5c 39 92 9a 51 cc d4 be 22 bb ab b7 e7 0b 04 b2 18 4f 82 68 5a 71 43 32 50 48 cd 30 a1 69 55 6c 26 1b 38 1d 30 58 bb da 06 de 75 bb a0 ec 19 21 88 21 7f f8 d4 34 3d 7d 67 90 1e fb e7 c1 f1 9f 98 8f d8 03 82 61 7c 7c 1f 67 ef 07 3b c2 3b 24 cf d5 09 01 03 68 75 81 32 3e 68 6a f7 49 e6 c9 c9 a1 64 6b c9 81 a6 5f 81 c6 4e 7b 70 1a 82 d7 5e d0 39 dc 8c 14 f6 3f 2e 5a 54 f2 39 fc 41 75 58 a3 b1 92 60 47 0e 3c ce b1 b3 7c fc 14 ce 59 32 8b f5 16 05 f1 86 50 ac 7b 99 d4 4b b1 eb 3b bd 41 e8 3b 29 d7 df 3a b2 d3 d6 21 9c a7 18 10 c1 07 59 67 1e 0c			
OCSP	Fecha: (UTC / Local)	2026-09-16T18:41:32Z / 2026-09-16T12:41:32-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Número de serie:	00000000000000007037			
TSP	Fecha : (UTC / Local)	2026-09-16T18:41:32Z / 2026-09-16T12:41:32-06:00			
	Nombre del respondedor:	tsp			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Secuencia:	3046270			
	Datos estampillados:	4C9A879D84B005762F597A8D5CC35644C492B3815AFB09B8385E51ED7B681DB6			